

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL</b> <b>JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b>	
<b>ACTA DE ASISTENCIA</b>	
<b>1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA</b>	
Proceso:	ACCION PUPULAR
DEMANDANTE:	<b>MARIO RESTREPO</b>
DEMANDADO:	KOBA COLOMBIA S.A.S
Radicación:	05-001-31-03-010- 2021-00201-00
Fecha y hora	Septiembre 17 de 2021 a las 9:00 a.m.
Audiencia concentrada	ARTICULO 372 y 373 DEL C.G.P.
<b>2.ORDEN DEL DÍA</b>	
Actividad	Grabación (hh:mm:ss)
1.Iniciación	
2 Audiencia de pacto de cumplimiento	
3.- Interrogatorio	
4. Fijación litigio	
5 Saneamiento del proceso	
6. Instrucción	
7. Alegaciones	
8.- Sentencia	
<b>3.DOCUMENTOS APORTADOS EN LA AUDIENCIA</b>	
Documento	Grabación
<b>1.- INICIACION</b>  <b><u>Personas citadas:</u></b>	

**1.- Accionante:** Mario Restrepo c.c. 1.004.996.128  
trabjoenequipoes2021@gmail.com. – No comparece

**2.- Accionado:**

Demandada KOBÁ COLOMBIA SAS (TIENDA D1  
ubicada en la CR 48 #16-17 de MEDELLÍN) (NIT)  
900.276.962-1 [notificaciones.koba@kobagroup.com](mailto:notificaciones.koba@kobagroup.com).

Representante legal María del Rosario Gómez

JARAMILLO C.C. 39.695.557

Apoderada: CLAUDIA DANGOND GIBSONE T.P.

70339 DEL C.S.J. cdangon@col-law.com compareció

**3.- Defensoría del Pueblo:** [Juridica@defensoria.gov.co](mailto:Juridica@defensoria.gov.co)

**4.- Procurador:** [destradad@procuraduria.gov.co](mailto:destradad@procuraduria.gov.co) (compareció)

**5.- Municipio de Medellín:** notimedellin.oralidad@medellin.gov.co-  
[Jaime.tobon@medellin.gov.co](mailto:Jaime.tobon@medellin.gov.co) tel. 3007808481.

**6.- Vinculados:** ANA MARÍA SERNA AGUIRRE C.C. 32.336.650,  
CLARA LUZ SERNA AGUIRRE C.C.32.336.639, MARCELA ISABEL  
SERNA AGUIRRE C.C. 43.054.405, RAFAEL IGNACIO SERNA  
AGUIRRE C.C. 2.774.605 Y LUIS RODOLFO SERNA AGUIRRE  
C.C. 15.435.572

CORREO: admpanamericano@une.net.co

Llegada la hora fijada, se inicia la presentación de las partes: comparecieron el municipio de Medellín a través de su apoderado Dr. JAIME ALEJANDRO TOBON RIOS T.P. 131984, el Procurador Judicial Dr. DIEGO ESTRADA GIRALDO con c.c. 70558553 y la apoderada de la demandada CLAUDIA DANGOND GIBSONE T.P. 70399 DEL C.S.J

Se inicia la audiencia con la presentación de las partes y con el reconocimiento de personería al apoderado del Municipio de Medellín

Acto seguido se decretan y se enuncian las pruebas allegadas por las partes, las cuales se analizarán en su momento oportuno. Igualmente aparece prueba de informe técnico de la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, que se pone en conocimiento de las partes.

La parte demandada manifiesta que no ha podido conocer el informe ni el expediente, pues la página de la Rama Judicial presenta error

El Juzgado ante ello, le concede a las partes el término de 3 días para que conozcan de ese informe y de las demás pruebas.

Para finalizar se le da la palabra a las partes: La demandada manifiesta que ya ha probado que el baño sí existe dentro de la tienda reseñada en la demanda. Y adicionalmente informa que existen más de 90 acciones populares por los mismos hechos, y en ninguna audiencia comparece el demandante, además de que no comparte nunca los memoriales con la contraparte. Ese hecho se pone en conocimiento del juez para lo que estime pertinente.

Ministerio Público: Manifiesta que respeta los planteamientos de la demandada, partiendo del principio de la buena fe. Manifiesta no tener conocimiento del informe técnico de la Subsecretaria de Control urbanístico, el cual ya determinará si se cumplen las normas técnicas respectivas en las instalaciones sanitarias de la tienda perteneciente a la demandada, y de acuerdo a ello se determinará si se continúa con la presente acción.

Apoderado Municipio de Medellín: Manifiesta que oportunamente cumplió el requerimiento del juzgado, y acompañó la visita técnica realizada por la Subsecretaría acompañada de concepto técnico de experto. Quedan prestos a cualquier requerimiento del juzgado.

El Despacho precisa que enviará el informe a las partes para que lo puedan conocer y de ésta manera continuar el trámite, ya de manera escrita, determinando si se presentó la violación alegada.

Ante la observación del Procurador se declara FALLIDO EL PACTO DE CUMPLIMIENTO dada la inasistencia de la parte demandante

Se cierra la audiencia y se firma en constancia

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d624e7d2479884258e68ec6a93ccf7ee5f6286f6195ba7433283349253053957**

Documento generado en 20/09/2021 08:12:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**